

DESTERRANDO ESTEREOTIPOS EN PERSONAS CON “DISCAPACIDAD” PARA SU INCLUSIÓN SOCIAL Y CULTURAL: LA TRIPLE DISCRIMINACIÓN DE MUJERES MIGRANTES CON DISCAPACIDAD EN LA ARGENTINA

BANIR ESTEREÓTIPOS EM PESSOAS COM “DEFICIÊNCIA” PARA SUA INCLUSÃO SOCIAL E CULTURAL: A TRIPLA DISCRIMINAÇÃO DE MULHERES MIGRANTES COM DIFERENTES HABILIDADES NA ARGENTINA

BANISHING STEREOTYPES IN PEOPLE WITH "DISABILITY" FOR THEIR SOCIAL AND CULTURAL INCLUSION: THE TRIPLE DISCRIMINATION OF MIGRANT WOMEN WITH DIFFERENT CAPACITIES IN ARGENTINA



Marina SORGI¹
e-mail: mar_sorgi@yahoo.com.ar

Cómo hacer referencia a este artículo:

SORGI, M. Desterrando estereotipos en personas con “discapacidad” para su inclusión social y cultural: la triple discriminación de mujeres migrantes con discapacidad en la Argentina. **Rev. Cadernos de Campo**, Araraquara, v. 24, n. esp. 2, e024019, 2024. e-ISSN: 2359-2419. DOI: <https://doi.org/10.47284/cdc.v24iesp.2.19133>.



| **Presentado el:** 16/03/2024
| **Revisiones requeridas en:** 01/07/2024
| **Aprobado en:** 18/07/2024
| **Publicado en:** 27/11/2024

Editores: Profa. Dra. Maria Teresa Miceli Kerbauy
Profa. Me. Thaís Cristina Caetano de Souza
Prof. Me. Paulo Carvalho Moura
Prof. Thiago Pacheco Gebara

¹ Universidad Nacional de La Plata (UNLP), La Plata – Buenos Aires – Argentina. Sorgi Rosenthal Marina. Abogada y escribana (Universidad Nacional de La Plata). Maestranda en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata (en proceso de titulación). Doctoranda en Cs. Sociales (FaHCE). Becaria del PICT 2021-GRF-TI-0078 6: Ética y Derecho Humano a la Salud desde una mirada Interseccional (género, clase social, migraciones, cambio climático, violencias múltiples, diversidad funcional, ecodeterminantes, edad, diálogo intercultural, entre otros) y del PI+D H1010: Análisis histórico del concepto de salud y aportes teóricos interseccionales para la construcción de una salud inclusiva e integral (género, etnia, clase social, factor geopolítico, diálogo intercultural, diversidad funcional y genérica, entre otros).

RESUMEN: A lo largo de la historia se han dado distintas concepciones de lo que se entiende por salud, enfermedad y discapacidad. Esto ha producido la construcción de diferentes estereotipos y significaciones imaginarias bajo la idea de "normalidad", la cual se va delimitando a partir de la ideología dominante en su tiempo y se construye por las luchas de poder, dando lugar a un "nosotros" contraponiéndolo con un "otros". Dichas construcciones han llevado a que se conciba a la mujer con discapacidad como "anormal", enferma y portadora de un problema que debe ser tratado a través de un paradigma médico y medicalizante. El objeto del presente trabajo es analizar la triple discriminación sufrida por las mujeres migrantes con discapacidad en Argentina y a través de una reconstrucción histórica, comprender cómo se fue produciendo la redefinición de la otredad en el caso de estas personas.

PALABRAS CLAVE: Discriminación. Mujeres migrantes con discapacidad. Teorías de justicia. Políticas públicas.

RESUMO: Ao longo da história, houve diferentes concepções do que é entendido como saúde, doença e deficiência. Isso levou à construção de vários estereótipos e significados imaginários sob a ideia de "normalidade", que é delimitada pela ideologia dominante de sua época e é construída através de lutas de poder, dando origem a um "nós" justaposto com um "eles". Essas construções levaram à concepção de mulheres com deficiência como "anormais", doentes e portadoras de um problema que deve ser tratado por meio de um paradigma médico e medicalizante. O objetivo deste trabalho é analisar a tripla discriminação sofrida por mulheres migrantes com deficiência na Argentina e, por meio de uma reconstrução histórica, entender como a redefinição da alteridade foi produzida no caso dessas pessoas.

PALAVRAS-CHAVE: Discriminação. Mulheres migrantes com deficiência. Teorias de justiça. Políticas públicas.

ABSTRACT: Throughout history, there have been different conceptions of what is understood as health, illness, and disability. This has led to the construction of various stereotypes and imaginary meanings under the idea of "normality," which is delimited by the dominant ideology of its time and is constructed through power struggles, giving rise to an "us" juxtaposed with a "them." These constructions have led to the conception of women with disabilities as "abnormal," sick, and carriers of a problem that must be treated through a medical and medicalizing paradigm. The aim of this work is to analyze the triple discrimination suffered by migrant women with diverse capabilities in Argentina and, through a historical reconstruction, to understand how the redefinition of otherness has been produced in the case of these individuals.

KEYWORDS: Discrimination. Migrant women with disabilities. Theories of justice. Public policies.

Introducción

En el análisis de la concepción de salud aplicada a personas con discapacidad nos encontramos con la coexistencia paradójica del "modelo médico-rehabilitador" y el "modelo social".

En ese sentido, Palacios (2008) señala que el Modelo Rehabilitador considera que la discapacidad se clasifica en términos de enfermedad y para que dichas personas puedan tener algo que aportar a la sociedad es necesario que sean rehabilitadas o normalizadas. Se espera, entonces, que dichas personas logren asimilarse a los demás "válidos y capaces" en la mayor medida de lo posible. De esta forma, la Medicina se erige entonces como el saber máximo y absoluto que evalúa los patrones de normalidad reservando para esta última el concepto de salud. El discurso médico se extiende hacia la discapacidad ubicándola del lado de la enfermedad, la desviación y la anormalidad. Por ejemplo, de acuerdo con el Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad del 2016, las personas que tramitaron el Certificado Único de Discapacidad (CUD) fueron recomendadas para prestaciones de rehabilitación en un 49,67% de los casos.

Ante este panorama, nos parece pertinente destacar que Tilly (2000) sostiene que las grandes y significativas desigualdades en las ventajas que gozan los seres humanos corresponde principalmente a diferencias categoriales como negro/blanco, varón/ mujer, más que a diferencias individuales en sus atributos, inclinaciones o desempeños. Dicho concepto nos sirve para analizar y entender la falta de inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad. Y siguiendo a Todorov (2000), se encuentran expresamente presentes los tres ejes que utiliza para analizar la problemática de la alteridad.

Primero se puede observar desde el plano axiológico que existe un juicio de valor respecto a ese "otro": se suele considerar a la persona con discapacidad como inferior e improductiva. Por otro lado, desde el plano praxeológico se busca asimilar a la persona con discapacidad a mí, ya que es un eje fundamental de este paradigma médico rehabilitar a la persona para asemejarla a las "personas normales".

Finalmente, el tercer eje (plano epistémico) es conocer o ignorar la identidad del otro, donde se da una gradación infinita entre los estados de conocimiento menos o más elevado. El objetivo del presente trabajo es analizar la triple discriminación sufrida por las mujeres migrantes con discapacidad en Argentina. La metodología utilizada partió del enfoque cualitativo socio-jurídico que se basó en la búsqueda, revisión y análisis de los ordenamientos

jurídicos, informes gubernamentales e investigaciones que contemplan los derechos humanos de las personas con discapacidad, profundizando en las mujeres migrantes.

¿Triple discriminación o discriminación interseccional?

Las mujeres migrantes con discapacidad enfrentan muchos desafíos en la sociedad y aún no han logrado ser tratadas con igualdad. La sociedad les impone una serie de estereotipos negativos que generan discriminación, como por ejemplo, tratarlas como incapaces imposibilitando de esta forma su acceso a diferentes derechos como la educación, la salud, el trabajo, sus derechos sexuales y reproductivos, el acceso a políticas de la seguridad social, entre otros.

Para introducirnos al tema objeto del presente trabajo consideramos pertinente señalar qué se entiende por discriminación y a qué nos referimos cuando hablamos de discriminación interseccional.

En este sentido, podemos entender a la discriminación conforme lo establece la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia como “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes...”(Art. 1.1 primer párrafo).

Asimismo, la citada convención establece que la misma puede estar basada en “motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.” (Art. 1.1 segundo párrafo).

A su vez, define como discriminación múltiple o agravada a cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados anteriormente u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los

instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.” (Art. 1.3).

Ahora bien, otra forma de denominar este último tipo de discriminación es discriminación interseccional. Ésta, según Platero (2014), se refiere a distintos orígenes estructurales de desigualdad u organizadores sociales que establecen relaciones recíprocas, sobrepasando la noción intuitiva de doble o múltiple discriminación, ya que las identidades son construcciones dinámicas y conforman nuevas organizaciones sociales y desigualdades. En este sentido, la discriminación sufrida por las mujeres migrantes con discapacidad no es el resultado de una suma entre las discriminaciones enfrentadas por ser mujer, migrante y persona con discapacidad, sino que se profundizan, generando una discriminación aún más intensa y específica.

La discriminación interseccional se manifiesta en el contexto de discriminación estructural vigente, que representa la identificación de desigualdades de derecho y de hecho derivadas de una situación de exclusión social o de sometimiento de ciertos grupos sociales – como las mujeres, migrantes y las personas con discapacidad– por otros –como los hombres ciudadanos sin discapacidad–, en virtud de prácticas sociales, culturales y prejuicios históricos excluyentes (Pelletier, 2014).

En idéntico sentido, podemos señalar que bajo un análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como herramientas que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que conviven en una misma mujer se debe comprender como parte de una estructura global de dominación. (Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio) (ONU Mujeres, 2014, p. 120).

En este orden de ideas, cabe destacar mientras que a las mujeres sin discapacidad socialmente se les impone un rol de madre y esposa –y ellas reivindican romper con ese tipo de estereotipo– a las mujeres con discapacidad se les deniega tanto los roles negados a las demás mujeres como los que podrían llamarse estereotípicamente femeninos (Carrasco *et al.*, 2006).

Otro ejemplo que enfrentan las mujeres migrantes con discapacidad se refiere al acceso a la salud, ya que muchas veces se les impide el acceso a tratamientos en los hospitales o se les dificulta su acceso. En este sentido, podemos ver la dificultad aumentada que enfrentan para ir

al ginecólogo y demás servicios de atención a la salud. Como consta en la Observación General 3: mujeres y niñas con discapacidad, de 2016, del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas (en adelante, Comité): “El equipo y las instalaciones de atención de la salud, incluidos los aparatos de mamografía y las camillas para exámenes ginecológicos, suelen ser físicamente inaccesibles para las mujeres con discapacidad. [...] Las barreras debidas a la actitud del personal de atención de la salud y el personal conexo pueden dar lugar a que se deniegue a las mujeres con discapacidad el acceso a servicios y profesionales de atención de la salud”.

En definitiva, al contemplar las vidas de las mujeres migrantes con discapacidad y pensar políticas públicas destinadas a ellas con el objetivo de promover la igualdad, no cabe plantear si su factor determinante es el género, la nacionalidad o la discapacidad, pues sus experiencias como individuo no son fragmentadas (González, 2011), sino que mezclan ambos elementos de modo intrínseco, no pudiendo, el uno o el otro, ser desconsiderados al analizar la condición social o los orígenes de la discriminación que sufren. En otras palabras, al poseer una identidad socialmente considerada inferior, experimentan invisibilidad interseccional por no corresponder al prototipo de los grupos a los que pertenece, y, en consecuencia, no ser plenamente reconocidas como miembros de estos grupos.

Por lo que, sostenemos que la teoría de la discriminación interseccional sería la terminología adecuada para nombrar el tipo de discriminación que padecen las mujeres migrantes con discapacidad, ya que busca invisibilizar alguna de las formas de discriminación pretendiendo dar relevancia a las distintas manifestaciones de esta.

Estereotipos y relaciones de poder: sus implicancias en las mujeres migrantes con discapacidad

Habiendo señalado anteriormente el tipo de discriminación que sufren las mujeres migrantes con discapacidad ahora cabe preguntarnos ¿por qué se da esta discriminación?

En primer lugar, nos parece pertinente destacar que Tilly (2000) sostiene que las grandes y significativas desigualdades en las ventajas que gozan los seres humanos corresponde principalmente a diferencias categoriales como negro/blanco, varón/ mujer, más que a diferencias individuales en sus atributos, inclinaciones o desempeños. Dicho concepto - diferencia categorial persona con discapacidad/persona sin discapacidad; “anormal” / “normal”, hombre/mujer, migrante/ciudadano – nos sirve para analizar y entender la falta de inclusión plena y la discriminación que sufren las mujeres migrantes con discapacidad en la sociedad.

Esta diferencia categorial presupone, además, a la mujer migrante con discapacidad como “otro”. Y siguiendo a Todorov (2000), se encuentran expresamente presentes los tres ejes que utiliza para analizar la problemática de la alteridad. Primero se puede observar desde el plano axiológico que existe un juicio de valor respecto a ese “otro”: se suele considerar a la mujer migrante con discapacidad como inferior e improductiva. Por otro lado, desde el plano praxeológico: se busca asimilar a la mujer con discapacidad a mí, ya que es un eje fundamental del paradigma médico rehabilitar a la mujer con discapacidad para asemejarla a las “mujeres normales”. Finalmente, el tercer eje (plano epistémico) es conocer o ignorar la identidad del otro, donde se da una gradación infinita entre los estados de conocimiento menos o más elevado.

En consecuencia, podemos señalar junto con Elias (1998) que los miembros de grupos – verbigracia varones ciudadanos sin discapacidad - que son más poderosos que otros grupos – mujeres migrantes con discapacidad - creen de sí mismos que son humanamente mejores que otros. Presentándose de esta forma, la autoimagen normal de grupos cuya cuota de poder es indudablemente superior a la de ese otro grupo, pudiendo lograr que la gente menos poderosa se sienta como si fuera humanamente inferior. Por lo que, las mujeres migrantes con discapacidad son comúnmente estigmatizadas como personas de valor humano inferior, como una minoría anómica. Claramente, como sostiene dicho autor, la pieza central de esta configuración es una balanza de poder desigual, con las tensiones que le son inherentes. Asimismo, agrega, que en tal situación el estigma lanzado por el grupo más poderoso sobre otro de poder inferior normalmente entra a formar parte de la autoimagen de este último y por esa vía los suele debilitar aún más. Empero, expresa el autor que en la medida que disminuyen los grupos de poder, los grupos anteriormente marginados tienden a la retaliación, entonces recurren a la contra estigmatización.²

En este sentido, tal como expresa Stuart Hall (2010) estamos frente a un estereotipo. Dicho autor señala el primer punto es que la estereotipación reduce, esencializa, naturaliza y fija la “diferencia”. Segundo, la estereotipación despliega una estrategia de “hendimiento”. Divide lo normal y lo aceptable de lo anormal y de lo inaceptable. Al respecto, Hall (2010) retomando a Dyer argumenta que un sistema de estereotipos sociales se refiere a lo que está por dentro y fuera de los límites de la normalidad [es decir, la conducta que se acepta como ‘normal’ en cualquier cultura]. Los tipos son instancias que indican aquellos que viven de acuerdo con las reglas de la sociedad (tipos sociales) y aquellos designados para que las reglas los excluyan

² Pensemos, por ejemplo, en el caso de las personas con discapacidad en la “Unión de Impedidos físicos contra la segregación” (UPIAS), organización fundada en Gran Bretaña por Paul Hunt hacia 1972 que dio lugar a los Principios Fundamentales como antecedente de Modelo Social de la Discapacidad.

(estereotipos). Así, otro rasgo de la estereotipación es su práctica de “cerradura” y exclusión. Simbólicamente fija límites y excluye todo lo que no pertenece. La estereotipación es, en otras palabras, parte del mantenimiento del orden social y simbólico. Establece una frontera simbólica entre lo “normal” y lo “desviante”, lo “normal” y lo “patológico”, lo “aceptable” y lo “inaceptable”, lo que “pertenece” y lo que no pertenece o lo que es “Otro”.

En este sentido, observamos el tercer punto de la estereotipación que señala Hall (2010). Éste sostiene que la construcción de estereotipos tiende a ocurrir donde existen grandes desigualdades de poder. En suma, señala, el estereotipo es lo que Foucault llamó una especie de juego “saber/poder”, donde, en el caso bajo análisis, dicho poder/ saber se encuentra en manos del varón y de los médicos. De esta forma, se clasifica para la gente según una norma y se construye al excluido como “otro”. Agrega, Hall (2010) que el poder tiene que entenderse no sólo en términos de explotación económica y de coerción física sino también en términos culturales o simbólicos más amplios, incluyendo el poder de representar a alguien o algo de cierta forma dentro de cierto “régimen de representación”. Incluye el ejercicio de poder simbólico a través de las prácticas representacionales. La estereotipación es un elemento clave en este ejercicio de violencia simbólica.

Un ejemplo de lo anteriormente señalado lo podemos observar en el caso de las mujeres bolivianas en Argentina, en donde a la dimensión étnica y de clase se agrega la de género como un factor que profundiza los procesos de exclusión y dominación. Como señalamos, el nosotros/otros es una construcción social y de relaciones de poder, ya que subyace a las representaciones de género, etnia y clase, como modos de organizar, agrupar, arreglar y clasificar conceptos y de establecer relaciones complejas entre ellos. Las múltiples discriminaciones que soportan la mayoría de las mujeres bolivianas en Argentina, por ser mujeres y migrantes, por su pertenencia de clase y origen étnico se debe, no solo a la estigmatización de la “población boliviana” en general en una estructura social jerárquica y desigual, sino también a la invisibilización y estigmatización de la figura de mujer migrante (Magliano, 2009).

Estos estereotipos sobre las mujeres bolivianas migrantes en Argentina no solo forman parte del discurso dominante, sino que muy a menudo son naturalizados y legitimados por los propios actores como consecuencia de la preservación y reproducción de procesos de dominación históricos que tienen lugar en ambos extremos del proceso migratorio. Así es como se explica que la construcción y definición del nosotros/otros en el país de origen repercuten también en las dinámicas migratorias de quienes se desplazan. La consideración del lugar de

partida adquiere relevancia pues las relaciones y roles de género son fruto de un sistema cultural y no pueden ser examinadas sin tener en cuenta el contexto histórico, económico, político, religioso del que surgen (Gregorio, 1998).

En igual sentido, la desvalorización reforzada desde los estereotipos de debilidad y extrema dependencia asociados a las mujeres con discapacidad, dificulta la toma de conciencia y articulación de medidas en contra de situaciones abusivas de todo tipo que puedan atravesar las mismas (agresión física, insultos, prohibiciones de trabajar, entre otras). Las mismas son, a la vez, las más proclives a sufrir abusos en la atención médica, esterilizaciones o abortos forzados, en total desconocimiento del tipo de intervención que se le efectuará así como el alcance de las mismas, descontando desde ya la falta de su consentimiento.

Por otro lado, entendemos que otro concepto clave para entender la discriminación dentro de este grupo es el de hegemonía. Williams (1997), sostiene que dicho concepto tiene un alcance mayor que el concepto de cultura, por su insistencia en relacionar el proceso social total con las distribuciones específicas del poder y la influencia. Agrega, que afirmar que los hombres definen y configuran por completo sus vidas sólo es cierto en un plano abstracto. En toda sociedad verdadera existen ciertas desigualdades específicas en los medios y por lo tanto en la capacidad para realizar este proceso.

Asimismo, expresa que el concepto de hegemonía va más allá del concepto de ideología. Lo que resulta decisivo no es solamente el sistema consciente de ideas y creencias, sino todo proceso social vivido, organizando prácticamente significados y valores específicos y dominantes. La conciencia no se reduce a las formaciones de la clase dominante sino que comprende las relaciones de dominación y subordinación según sus configuraciones asumidas como conciencia práctica, como una saturación efectiva del proceso de la vida en su totalidad, no solamente de la actividad social manifiesta, sino de toda la esencia de identidades y las relaciones vividas a una profundidad tal que las presiones y límites de lo que puede ser considerado como sistema cultural, político o económico no da la impresión a la mayoría de nosotros de ser las presiones y límites de la simple experiencia y sentido común. Entonces la hegemonía constituye todo un cuerpo de prácticas y expectativas en relación con la totalidad de la vida, de las percepciones definidas que tenemos de nosotros mismos y de nuestro mundo.

En este sentido, durante la hegemonía del paradigma médico, se creó un sistema donde las personas con discapacidad se entendían a sí misma como enfermas, debiendo adaptarse a ese “cuerpo normalizado”, siendo sólo merecedores de políticas asistenciales, y que en muchos casos no podían decidir por sí mismas.

Podemos señalar entonces, que la hegemonía aparece como el efecto de múltiples conflictos que darán como resultado una estructura de posiciones desiguales. Esta consideración nos resulta de utilidad para pensar posiciones en el campo de la discapacidad, en base a las múltiples representaciones, algunas contrapuestas, que circulan en torno a la misma. De lo expuesto, cabe señalar, que la hegemonía funciona de manera óptima cuando está internalizada o naturalizada por el yo que enuncia, es decir, cuando logra convertirse en productora de identidades e individualidades. Esta última consideración entonces resulta un aporte para pensar los procesos de construcción identitaria, contemplando a su vez el juego de inherencia entre identidades y alteridades.

Por otro lado, Williams (1997) añade que el proceso hegemónico debe ser continuamente renovado, recreado, defendido y modificado, ya que es continuamente resistido, limitado, alterado y desafiado por presiones que de ningún modo le son propias, agregando los conceptos de hegemonía alternativa y contra hegemonía.

Por lo que, aparece, en el ámbito de la discapacidad, contra el modelo médico hegemónico un nuevo paradigma denominado modelo social³, que viene a disputar qué se entiende por persona con discapacidad, dando participación a dichas personas.

Teorías de Justicia Social

Luego de analizar, el problema de la discriminación que sufren las mujeres migrantes con discapacidad y cómo se construyen los estereotipos que recaen sobre las mismas, cabe preguntarnos ¿qué se puede hacer ante esta situación? ¿Qué políticas públicas se pueden adoptar? ¿Cuál es la justificación desde la teoría de justicia para las mismas?

Por lo que, a continuación, expondré algunas de las teorías de justicia que nos permitirán justificar las políticas públicas a fin de desterrar los estereotipos que sufren las mujeres migrantes con discapacidad.

El enfoque de las capacidades de Amartya Sen surge en el contexto del desarrollo humano como un marco conceptual desde el que juzgar el bienestar y la calidad de vida de las personas. Este enfoque se refiere a los "funcionamientos", que representan partes del estado de

³ Siguiendo a Palacios (2008), el Modelo Social hace una distinción entre deficiencia entendida como la condición del cuerpo y de la mente, y discapacidad en tanto restricciones sociales que se vivencian. Plantea la discapacidad como una "construcción" cuyas causas son sociales o "preponderantemente sociales" y entiende a la discapacidad como la interacción entre las "deficiencias" del sujeto y las barreras sociales. Según refiere Palacios (2008): "si en el modelo rehabilitador la discapacidad es atribuida a una patología individual, en el modelo social se interpreta como el resultado de las barreras sociales y de las relaciones de poder, más que de un destino biológico ineludible" (Palacios, 2008, p. 123).

una persona: en particular, las cosas que logra hacer o ser al vivir. A su vez, se fundamenta en una visión de la vida como combinación de varios “quehaceres y seres”, en el que la calidad de vida debe evaluarse en términos de la capacidad para lograr funcionamientos valiosos.⁴ Por su parte, la “capacidad” de una persona refleja las combinaciones alternativas de los funcionamientos que ésta pueda lograr, entre los cuales puede elegir una colección o conjunto de ellos. Es decir, Sen propone un criterio de igualdad de capacidades para el bienestar objetivo, haciendo hincapié en las personas para evaluar sus necesidades en base a capacidades y funcionamientos. En este sentido, para evaluar el grado de justicia en la sociedad se debe medir la diferencia en el grado de desarrollo de las capacidades individuales. Asimismo, entiende a la capacidad como la evaluación en términos de habilidad real para lograr funcionamientos valiosos como parte de la vida y se encuentra ampliamente relacionada con los contextos sociales y las particularidades de cada individuo. Sin embargo, señala que, la importancia de la noción de capacidad va al unísono con la dificultad de interpretarla correctamente. Por lo que distingue a la “capacidad” como poder lograr efectivamente algo y luego menciona a la idea de “capacidad para funcionar” la cual añade a la noción de funcionamiento la posibilidad real de elegir funcionar así o no. No se trata sólo de tener permiso para hacerlo, sino también de disponer de los recursos oportunos y de lo necesario para aprovecharlo. Así, por ejemplo, para que una persona con discapacidad pueda desplazarse (funcionamiento) necesitará más recursos y/o un entorno social más favorable. Dicho de otra manera, los mismos recursos disponibles no se traducen automáticamente en igual capacidad para funcionar, puesto que no se puede prescindir del elemento fundamental que es la diversidad de características personales y circunstancias sociales de cada caso (Cejudo R., 2007, p. 15).

En este sentido, Sen (1999, p. 32) señala que en el diseño de políticas públicas con relación a las personas con discapacidad se debe tener en consideración que a las diferencias del ambiente natural y social y de las circunstancias externas, también nos diferenciamos por nuestras características personales (edad, sexo, capacidad física y mental, etc.), y estas son igualmente importantes para evaluar la desigualdad. Por lo que ve obligatorio e ineludible que todo sistema social que se inspire en los principios de justicia equitativa y distributiva desarrolle

⁴ Algunos funcionamientos son muy básicos, como estar nutrido adecuadamente, tener buena salud, etc., y a todos estos se les pueden asignar ponderaciones altas, por razones obvias. Otros pueden ser más complejos, pero seguir siendo ampliamente apreciados, como alcanzar la autodignidad o integrarse socialmente. Sin embargo, los individuos pueden diferir mucho entre sí en la ponderación que les dan a los funcionamientos, por muy valiosos que puedan ser, y la evaluación de las ventajas individuales y sociales debe tener en cuenta estas variaciones (Toboso Martín, M. y Arnau Ripollés, M S, 2008).

las herramientas y los recursos básicos para que las personas con discapacidad puedan alcanzar un bienestar aceptable (de Ortúzar, 2016).

Por su parte, Martha Nussbaum (2007), quien defiende una concepción de justicia política basada en derechos humanos, sostiene que las personas con deficiencias y discapacidades no son necesariamente improductivas y que contribuyen de muchas maneras a la sociedad cuando ésta crea las condiciones que se los permita.

Asimismo, desde el enfoque de capacidades plantea lo que llama las "diez capacidades centrales", resaltando dentro de estas, la afiliación (poder vivir con los demás seres humanos y prevenir condiciones de humillación) y la razón práctica (formarse una concepción del bien y reflexionar críticamente sobre la propia vida). En consonancia con el modelo social de discapacidad, Nussbaum (2007) advierte el problema de la discapacidad como un problema social ya que es la sociedad la que debe adaptar las condiciones del entorno para incluirlas y preguntarse cuáles son los obstáculos que les impiden llegar al umbral adecuado de funcionamiento. En otras palabras, sostiene que una sociedad justa tiene la obligación de proveer los recursos necesarios para que las personas puedan desarrollar sus capacidades básicas hasta el mínimo requerido.

Señala Moreda (2015) que es posible afirmar que el enfoque de las capacidades propuesto por Amartya Sen y Martha Nussbaum es el más apropiado dado que implica un enfoque que entiende el desarrollo humano más allá del crecimiento económico e implica un enfoque integrador y sensible a las particularidades de las personas en cuanto a sus elecciones, en tanto las entiendan como vía de realización de sus planes de vida. Por lo que, la libertad para hacer y para elegir el propio proyecto de vida se relaciona con las barreras con las que se encuentran las mujeres migrantes con discapacidad para insertarse plenamente en la sociedad a causa de las prácticas discriminatorias que padecen⁵.

En este orden de ideas, Sen afirma que un individuo cuenta con la posibilidad de hacer uso de los recursos bajo su poder, de acuerdo con determinado contexto cultural, político, social e individual. Por lo tanto, conforme lo señala Moreda (2015) dado que, a consecuencia de determinadas distribuciones políticas y sociales, algunos sujetos no poseen control efectivo sobre dichos recursos, el mero reconocimiento normativo no garantizará el cumplimiento de un

⁵ Esto también se relaciona con el "Informe de Desarrollo Humano" (PNUD, 1990, p. 19), el cual definió al desarrollo humano como el proceso por el cual se ofrece a las personas mayores oportunidades, destacando que sí es posible garantizar el proceso por el cual se cree un ambiente en el que las personas puedan desarrollarse individual y colectivamente, llevando una vida productiva y creativa conforme a sus intereses personales y necesidades particulares que les permita conseguir sus aspiraciones, esto es, alcanzar su proyecto de vida.

derecho ni el acceso efectivo a su contenido. Por lo que, a pesar de que diversos tratados internacionales de derechos humanos y normativa local prohíben cualquier tipo de discriminación estas prácticas se siguen dando.

Por otro lado, el autor entiende a las capacidades como la capacidad para funcionar y la posibilidad de contar con los recursos que permitan elegir libremente funcionar así o de otro modo. En este sentido, podríamos pensar que para el caso bajo análisis y para propiciar una sociedad justa se deberían eliminar, a través de políticas públicas de discriminación positiva las barreras que tienen que afrontar este grupo de personas en situación de vulnerabilidad para el ejercicio de sus derechos, por ejemplo, cupos laborales, exenciones impositivas a aquellas personas que contraten mujeres migrantes con discapacidad, entre otros.

Sin embargo, cabe aclarar que entendemos que no sólo alcanza para lograr una sociedad justa e inclusiva que el estado adopte políticas públicas de distribución, ya que esto podría reforzar la estigmatización de este grupo como deficientes e improductivos y como tal sólo merecedor de políticas asistenciales. Por lo que considero que también se deben impulsar políticas públicas de reconocimiento. En este orden de ideas, podemos señalar que la el género, la migración y la discapacidad son de particular interés para la justicia debido a la forma en que yuxtapone dos sentidos básicos y poderosos de injusticia: primero, el tratamiento de algunas personas como morales, sociales o políticamente inferiores sobre la base de características irrelevantes; en segundo lugar, la creación, la perpetuación o el simple hecho de corregir las disparidades entre los individuos en cuanto a ingresos, riqueza, salud y otros aspectos del bienestar sobre la base de factores moralmente irrelevantes. En este sentido podemos agregar que, esta situación es más gravosa cuando se trata de mujeres migrantes con discapacidad, donde confluyen más de una categoría considerada como inferior por la sociedad y en donde se siguen perpetuando las desigualdades en el disfrute de derechos por parte de este colectivo a causa de la discriminación interseccional que sufren por los estereotipos instalados en nuestra sociedad de considerarlas seres de menor valor e improductivas.

Estas categorías de injusticia – falta de respeto y desigualdad distributiva se corresponden con la distinción que realiza Nancy Fraser entre reconocimiento y redistribución como respuestas alternativas al problema de la injusticia. Por lo que se puede entender que, por un lado, el reconocimiento busca asegurar el mismo respeto para las personas a quienes se les ha negado y por su parte, la redistribución busca corregir disparidades injustas en ventajas de diversos tipos. Fraser (2011) distingue como formas de injusticia a la socioeconómica, arraigada en la estructura político-económica de la sociedad, y a la cultural o simbólica. Menciona que

los ejemplos del primer tipo de injusticia incluyen la explotación (es decir, la apropiación del usufructo del trabajo propio en beneficio de otros); la marginación económica (esto es, el verse confinado a trabajos mal remunerados o indeseables, o verse negada toda posibilidad de acceder al trabajo remunerado); y la privación de los bienes materiales indispensables para llevar una vida digna.

Por su parte, considera que la injusticia simbólica está arraigada en los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación. Por lo que este tipo de injusticia incluye la dominación cultural (estar sujeto a patrones de interpretación y comunicación asociados con otra cultura y ser extraños u hostiles a los propios); el no reconocimiento (hacerse invisible a través de prácticas representativas, interpretativas y comunicativas de la propia cultura); y el irrespeto (ser calumniado o menospreciado habitualmente en las representaciones culturales públicas estereotipadas o en las interacciones cotidianas) (Fraser, 2011).

Sin embargo, aclara, que dicha distinción de injusticias es sólo analítica, ya que cotidianamente ambas se entrecruzan. Por lo que resulta cuando menos difícil sino contraproducente disociar las desigualdades materiales de las desigualdades simbólicas, puesto que éstas se potencian mutuamente y deben ser comprendidas como bidimensionales. Aclarando, además, que así la clase explotada pierde reconocimiento y las subjetividades despreciadas ven obstaculizados su acceso a los recursos.

En este sentido, podemos señalar que las mujeres migrantes con discapacidad han sido tratadas desde hace mucho tiempo como personas inferiores. Se les ha negado su capacidad jurídica para el ejercicio de sus derechos, el derecho a decidir sobre su propio cuerpo⁶, la posibilidad de conseguir trabajo porque se las considera incompetentes e improductivas⁷, se las

⁶ Por ejemplo, en lo que se refiere a la posibilidad de que la mujer con discapacidad decida sobre su propio cuerpo y sobre sus derechos sexuales y reproductivos, la legislación vigente se basa en el modelo de sustitución de voluntad, propio del modelo médico rehabilitador. El Código Penal, verbigracia, establecía en su artículo 86 que "(...) El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: Inciso 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto." Por otro lado, en idéntico sentido, la Ley N° 26.130 – sobre el Régimen para las intervenciones de Contracepción Quirúrgica – dispone en su artículo 3° que "Cuando se tratare de una persona declarada judicialmente incapaz, es requisito ineludible la autorización judicial solicitada por el representante legal de aquélla." Como se puede observar ambas normas, vulneran el derecho de la mujer con discapacidad a decidir sobre su propio cuerpo, su derecho a la autonomía y su capacidad jurídica, ya que conforme lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: "Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para (...) lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, (...) y mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás (Artículo 23.1.b y c). Además, el artículo 12 de la citada Convención presume la capacidad jurídica de las personas siendo ésta la que debe tomar la decisión con los apoyos necesarios.

⁷ A modo de ejemplo si observamos los datos propiciados por el Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad correspondiente al año 2016, elaborado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, respecto de las personas que

Rev. Cuadernos de Campo, Araraquara, v. 24, n. esp. 2, e024019, 2024. e-ISSN: 2359-2419.
DOI: <https://doi.org/10.47284/cdc.v24iesp.2.19133>

ha segregado de la sociedad⁸, se las ha discriminado en el acceso a los derechos de seguridad social,⁹ entre otros.

Estas formas de falta de respeto y desigualdad distributiva están asociadas con desigualdades materiales muy concretas. Las disparidades económicas son en gran medida el resultado de la exclusión y la estigmatización; de lo que Fraser llama "reconocimiento erróneo".

Al mismo tiempo, la injusticia distributiva que enfrentan las mujeres migrantes con discapacidad aumenta su exclusión y estigmatización. En cualquier sociedad cuyas estructuras físicas y prácticas sociales estén diseñadas para miembros promedio o típicos, dichas personas estarán en desventaja solo por su condición de minoría. Algunas de las acciones y políticas necesarias para garantizar el respeto o reconocimiento igualitario cuestan dinero y, por lo tanto, implican la redistribución de los recursos. Por supuesto, debemos equilibrar las demandas en competencia sobre recursos limitados. Pero si consideramos la inclusión social como un bien importante, le daremos un peso significativo. Estos costos no necesitan entenderse como una compensación por los supuestos déficits de las mujeres migrantes con discapacidad.

En este orden de ideas, dice Fraser (2011) que la solución para la injusticia económica es algún tipo de reestructuración político-social. Esto puede implicar la redistribución del ingreso, la reorganización de la división del trabajo, el someter la inversión a decisiones democráticamente adoptadas, o la transformación de otras estructuras económicas básicas. Aunque estas diversas soluciones difieren entre sí, las engloba bajo el nombre de 'redistribución'.

fueron a tramitar el Certificado Único de Discapacidad (CUD), podemos ver que el 86,51% de las personas con discapacidad no trabajan. Esta falta de acceso al trabajo es aún más perjudicial para las mujeres con discapacidad ya que el 89,01% no trabaja frente al 84,06% de varones con discapacidad que no trabajan.

⁸ En el caso de las niñas migrantes con discapacidad en muchas ocasiones no se las acepta en lo que se suele llamar "escuela normal" sino que acceden a su derecho a la educación en una "escuela especial", ello en contra de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que consagra en su artículo 24 el acceso a la educación inclusiva. Asimismo, durante mucho tiempo se ha promovido la medida de institucionalización para las personas con discapacidad.

⁹ En este sentido, podemos mencionar que las pensiones no contributivas para personas con discapacidad creada por la Ley nacional N° 13.478 y reglamentada por el Decreto N° 432/97 preveían como requisito para su acceso que "Los extranjeros deberán acreditar una residencia mínima continuada en el país de veinte (20) años" (conforme al art. 1° inc. d. del Anexo I del Decreto 432/97). Claramente, este requisito viola el principio de no discriminación e igualdad, ya que no está previsto para los nacionales (para quienes el decreto sólo exige la residencia en el país; art. 1°, inc. d]). Y respecto de las personas naturalizadas, presupone un lapso de residencia sensiblemente menor (cinco años, conforme el citado art. 1°, inc. d]). Estas exigencias subsisten a pesar de que el art. 2.2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados de derechos humanos reconocen que los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición social. En este orden de ideas, idéntico requisito de residencia exige la Pensión Universal para Adulto Mayor (PUAM) encontrándose, además de lo señalado anteriormente, en abierta contradicción con los arts. 4 y 5 de la Ley N° 25.871, los que señalan la igualdad de trato y acceso a los derechos que debe garantizar el Estado argentino a las personas inmigrantes.

Añade que la solución para la injusticia cultural, por el contrario, es algún tipo de cambio cultural o simbólico. Esto podría implicar la revaluación cada vez mayor de las identidades irrespetadas y de los productos culturales de grupos menospreciados. De manera más radical aún, podría implicar la transformación total de los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, creando cambios en la autoconsciencia de todos. Añade, que aunque estas soluciones difieren entre sí de manera importante, refiriéndose a ellas con el término 'reconocimiento' (Fraser, 2011).

Por lo que, Fraser (2008) propone comprender el reconocimiento no como un asunto de autorrealización, sino como una cuestión de justicia, esto es, como un asunto de estatus social. El reconocimiento, sostiene, es el remedio de una injusticia social y no la satisfacción de una necesidad humana genérica. Lo injusto consiste en negarle a alguien el carácter de interlocutor válido en la interacción social por cuenta de unos marcos valorativos institucionalizados, de cuya elaboración aquel no formó parte activa. En otras palabras, lo injusto es que se construya una clase de personas socialmente devaluadas; lo injusto es que no puedan participar a plenitud de la interacción social.

Fraser (Fraser y Honneth, 2006) resalta que los patrones institucionalizados de valor cultural pueden tener efectos diferenciados sobre el prestigio de los diversos actores sociales. Pueden favorecer una igualdad de estatus o reconocimiento recíproco o, por el contrario, fomentar un reconocimiento erróneo y una subordinación de estatus. En estos términos, concluye que el propósito de la justicia es desinstitucionalizar los patrones de valor cultural que impiden la paridad de participación y reemplazarlos por patrones que la favorezcan.

Por lo que, la condición objetiva de la paridad participativa es la distribución equitativa de recursos materiales, que garantice la independencia y la voz de todos los participantes, rechazando cualquier expresión de explotación, dependencia o desigualdad económica. Mientras que la condición intersubjetiva es la igualdad de estima social, la cual exige patrones institucionalizados que expresen igual respeto para todos y las mismas oportunidades para obtener la estima social. Una y otra condición, sostiene Fraser (Fraser; Honneth, 2006), son indispensables para alcanzar la paridad participativa.

Conclusión

A lo largo de este artículo hemos señalado que consideramos que el término correcto para denominar a las múltiples discriminaciones que sufren las mujeres migrantes con discapacidad es el término de discriminación interseccional, lo cual nos permitirá construir un marco analítico para analizar con mayor precisión las variadas problemáticas que padece dicho colectivo.

Asimismo, se ha expresado que la discriminación y los estereotipos que recaen sobre el grupo mencionado anteriormente se basan en la construcción de diferencias categoriales que presuponen a este grupo como un “otro” inferior. Dicha producción de significado la da el sector dominante, observando, de esta forma, que tal situación de exclusión radica en una balanza de poder desigual, que no sólo conlleva explotación económica sino también en términos culturales o simbólicos más amplios, incluye el poder de representarlos.

En este orden de ideas, los procesos de exclusión –en lo material y simbólico–, comprenden prácticas discriminatorias como actitudes y discursos que las justifican. De este modo, los factores estructurales que dan forma a las desigualdades de género, etnia y discapacidad operan y a la vez son legitimados a partir de una construcción simbólica.

Es en este sentido que el enfoque de las capacidades propuesto por Sen y Nussbaum, teniendo en cuenta la posibilidad de ampliar la listas de capacidades que posibiliten el desarrollo humano entendido en sentido amplio, ofrece un eje rector sensible a los factores que se han señalado como ineludibles: la inclusión de la temática dentro del paradigma de los derechos humanos, contextualizando las circunstancias particulares y reconociendo la autonomía y la libertad de los individuos no pueden ser menoscabadas ni sometidas a restricciones fundadas en concepciones hegemónicas de normalidad.

Por lo que, a fin de lograr la plena inclusión en la sociedad de las mujeres migrantes con discapacidad es necesario que los gobiernos produzcan y analicen datos estadísticos incorporando las diferentes variables que intersectan a las personas con discapacidad. A modo de ejemplo, el Estado argentino debería desarrollar un sistema de recopilación de datos sobre las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, desglosados por una serie de factores, como la edad, el sexo, el tipo de deficiencia, el tipo de apoyo necesario, la orientación sexual y la identidad de género, la situación socioeconómica, el origen étnico y el lugar de residencia, y debería utilizar el concepto de discriminación interseccional para su análisis, con el objeto de entender cabalmente la realidad que vive dicho grupo y poder formular políticas

públicas integrales. Dichas políticas, no sólo tendrán que propugnar la distribución sino también deben promover el reconocimiento de este colectivo marginado de la sociedad.

En este sentido, se deben formular políticas que tiendan a impulsar el empoderamiento y la información continua de este grupo en situación de vulnerabilidad garantizando la accesibilidad de los estudios estadísticos llevados a cabo, generando dispositivos que faciliten el conocimiento de la legislación vigente y las políticas e instituciones que intervienen en los procesos administrativos para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres migrantes con discapacidad (por ejemplo a través de campañas de comunicación accesibles). A su vez, se tendría que fomentar una mayor visibilización e inclusión de parte de los medios de comunicación que promueva principalmente la erradicación de la imagen de este colectivo como persona dependiente, asexuada y limitada en cuanto a sus posibilidades de funcionar autónomamente en los planos económico, político, cultural y, muy especialmente, en el ejercicio de los derechos personalísimos (familia, procreación, sexualidad). Ello podría hacerse a través de la elaboración y difusión de un plan nacional contra la discriminación con perspectiva de discapacidad que aborde la situación de las personas con discapacidad que experimentan formas múltiples e interseccionales de discriminación. También, se debería incorporar dicha perspectiva a la Ley nacional N° 23.592 contra actos discriminatorios y contemplarse mecanismos accesibles de denuncia y reparación para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad. Así como también, hay que transversalizar la perspectiva de discapacidad en las leyes y políticas de igualdad de género, e incorporar la perspectiva de género en las leyes y políticas de discapacidad.

Finalmente, el gobierno deberá dar participación a la formulación, ejecución y evaluación de dichas políticas a las mujeres migrantes con discapacidad y a las organizaciones de la sociedad civil que las representan a fin de incorporar su perspectiva en la toma de decisiones sobre los diversos aspectos que les involucran. De esta forma, se promoverá su reconocimiento como interlocutores válidos en procesos de deliberación compartida, dejando de lado el paternalismo y machismo aún imperante y promoviendo su plena autonomía e integración en la sociedad.

REFERENCIAS

- CARRASCO, M.; GARCÍA, P.; MOYA, A. Discriminación en mujeres con discapacidad: una propuesta de prevención e intervención educativa. **Educatio**, [S. l.], v. 24, p. 99-122, 2006. Disponible en <https://revistas.um.es/educatio/article/view/159/142> . Acceso en: 20 agosto 2024.
- CEJUDO, R. “Capacidad y libertad. Una aproximación a la teoría de Amartya Sen”, **Revista Internacional de Sociología**, [S. l.], v. LXV, n. 47, 2007.
- DE ORTÚZAR, M. G. Justicia global, acceso a TIC, determinantes sociales y discapacidades. *In*: SIMPOSIO DE INFORMÁTICA Y DERECHO, 2016. **Actas do [...]**. [S. l.: s. n.], 2016. Disponible en: <http://45jaiio.sadio.org.ar/cais>. Acceso en: 20 agosto 2024.
- ELIAS, N. “Ensayo teórico sobre las relaciones entre establecidos y marginados”. *In*: **La civilización de los padres y otros ensayos**. Bogotá, Norma, 1998.
- FRASER, N. ¿De la redistribución al reconocimiento?: Dilemas en tomo a la justicia en una época “postsocialista”. *In*: FRASER, N.; CARBONERO GAMUNDÍ, M. A.; VALDIVIELSO NAVARRO, J. (ed.) **Dilemas de la justicia en el siglo XXI: género y globalización**, 2011. p. 217-254.
- FRASER, N.; HONNETH, A. **¿Redistribución o reconocimiento?** Madrid: Morata, 2006.
- GONZÁLEZ RAMS, P. Las mujeres con discapacidad y sus múltiples desigualdades; un colectivo todavía invisibilizado en los Estados latinoamericanos y en las agencias de cooperación internacional. *In*: ENCUENTRO DE LATINOAMERICANISTAS ESPAÑOLES, 14., 2011. **Anais [...]**. 2011. p. 2737-2756. Tema: Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica.
- GREGORIO GIL. El estudio de las migraciones internacionales desde una perspectiva de género. **En Migraciones**, [S. l.], n. 1, 1998.
- HALL, S. “El espectáculo del Otro”. *In*: **Sin Garantías**. Trayectorias y problemáticas en estudios culturales. [S. l.]: Envió Editores, 2010.
- MAGLIANO, M. Migración, género y desigualdad social. La migración de mujeres bolivianas hacia Argentina. **Estudios Feministas**, Florianópolis, v. 17, n. 2, p. 349-367, 2009.
- MOREDA, N. **Mujeres con discapacidad en sociedades pobres: la triple discriminación**. Universidad Nacional de Quilmes, Argentina, 2015.
- NUSSBAUM, M. **Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión**. España: Paidós, 2007.
- PALACIOS, A. **El Modelo Social de Discapacidad: orígenes, características y plasmación en la Convención Internacional sobre Derechos para personas con discapacidad**. España: Ed. Cinca, 2008. Colección CERMI.

PLATERO, L. Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad. **Quaderns de Psicologia**, [S. l.], v. 16, n. 1, p. 55-72, 2014.

PELLETIER, P. **La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. 2014. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revinstituto-interamericano-dh/article/viewFile/8518/76157>. Acceso en: 20 agosto 2024.

SEN, A. **Nuevo examen de la desigualdad**. Madrid: Alianza, 1999.

SERVICIO Nacional de Rehabilitación. **Anuario Estadístico Nacional**, 2016. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/anuario-2016.pdf>. Acceso en: 20 agosto 2024.

SORGI, M.; CALDERÓN GARCÍA, J. La pensión no contributiva por invalidez bajo el enfoque de derechos humanos. **El Derecho: Diario de Doctrina y Jurisprudencia**, n. 14.167, año IV, p. 1-5, 2017.

TILLY, C. De esencias y de vínculos. *In: La desigualdad persistente*. Buenos Aires: Manantial, 2000.

TOBOSO MARTÍN, M.; ARNAU RIPOLLÉS, M. S. La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. Araucaria. **Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades**, año 10, n. 20, 2008. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/282/28212043004.pdf>. Acceso en: 20 agosto 2024.

TODOROV, T. “Conocer”. *In: La conquista de América*. El problema del otro. Madrid: Siglo XXI, 1998.

WILLIAMS, R. **“Hegemonía”, “Tradiciones, instituciones, formaciones” y “Dominante, residual, emergente”, en Marxismo y literatura**. Manantial, 1997.

CRediT Author Statement

- Reconocimientos:** Me gustaría agradecer a M. Graciela de Ortúzar por su constante apoyo y aportes.
 - Financiamiento:** Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (PICT-2021-GRFTI-00786) y del Proyecto de Investigación y Desarrollo UNLP (PI+D H1010).
 - Conflictos de intereses:** No existen conflictos de intereses.
 - Aprobación ética:** El trabajo ha respetado los principios éticos durante su desarrollo. Se utilizó una metodología basada en búsqueda, revisión y análisis de los ordenamientos jurídicos, informes gubernamentales e investigaciones. Cabe aclarar, que nunca he participado en comités de ética.
 - Disponibilidad de datos y materiales:** Los ordenamientos jurídicos e informes gubernamentales utilizados para escribir el presente trabajo se encuentran en repositorios públicos en diferentes páginas web conforme surge de la bibliografía referenciada. A su vez, he utilizado capítulos de diferentes libros que no se encuentran digitalizados.
 - Contribuciones de los autores:** Con el presente trabajo busqué realizar mi aporte a los debates actuales sobre personas migrantes con discapacidad, a través de un enfoque tridimensional, entrelazando y haciendo dialogar las categorías de 'interseccionalidad', 'justicia social' y modelos de discapacidad en vinculación con el acceso a la salud. Particularmente, la relevancia de este trabajo radica en el análisis, a través de los distintos enfoques de justicia en salud (Sen, Nussbaum, Fraser, Young), de las distintas formas de opresión que intersecan a un grupo en situación de vulnerabilidad – las mujeres con discapacidad migrantes – y su vinculación con el derecho a la salud, entendido este en un sentido amplio. Asimismo, propongo para lograr la plena inclusión en la sociedad de este grupo la necesidad de que los gobiernos produzcan y analicen datos estadísticos utilizando el concepto de discriminación interseccional para entender cabalmente la realidad que viven y poder formular políticas públicas integrales. A su vez, considero que dichas políticas, no sólo deben promover la distribución, sino también el reconocimiento de este colectivo marginado de la sociedad y su participación en la formulación e implementación de las políticas públicas que las afecten. Finalmente, propongo políticas públicas concretas con la finalidad de que las autoridades puedan tomarlas en cuenta en su diseño e implementación.
-

Procesamiento y edición: Editora Iberoamericana de Educación - EIAE.
Corrección, formateo, normalización y traducción.

